



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 013-2021-00123-00
Auto interlocutorio 1801**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **JOSÉ JAIME VALENCIA GIL** contra **CONSTRUCCIONES HM S.A.S.** procede el Despacho a resolver la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial del 8 de septiembre de 2021.

En auto que libró mandamiento de pago del 6 de mayo de 2021, se impuso orden de apremio por los siguientes conceptos:

- Salarios insolutos \$1.333.333
- Cesantías: \$277.778
- Intereses a las cesantías \$4.630
- Primas de servicios: \$277.778
- Vacaciones: \$138.889 con su indexación
- Indemnización por despido injusto: \$2.000.000 con su indexación
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$48.000.000
- Intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre el monto de salarios y prestaciones sociales insolutas, desde el 21 de agosto de 2016 hasta su pago.
- Reajustes de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la AFP PORVENIR S.A. juntos con los intereses moratorios que liquide la entidad por pago extemporáneo de aportes, entre el 1 de julio y el 20 de agosto de 2014.

Notificada personalmente CONSTRUCCIONES HM S.A.S. al canal digital inscrito en el certificado de cámara de comercio, y al no haber presentado pronunciamiento, en auto del 26 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución.

En memorial radicado el 8 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, por los siguientes conceptos:

- 1. Por concepto de salarios insolutos: \$1.333.333***
- 2. Por concepto de Cesantías: \$277.778***
- 3. Por concepto a los intereses a las cesantías: \$4.630***
- 4. Por concepto de vacaciones: \$138.889***
- 5. Por concepto de prima de servicios: \$277.778***
- 6. Por concepto de despido injusto \$2.000.000***
- 7. Por concepto de indemnización moratoria: \$48.000.000***
- 8. Por concepto intereses sobre los anteriores conceptos: \$41.956.351***
- SUBTOTAL: \$93.988.759***
- 9. Por concepto de costas, así:***
- El 10% el valor del crédito: \$9.398.875***
- TOTAL FINAL: \$103.387.634"***

En auto del 21 de septiembre de 2021 se corrió traslado de ésta liquidación, sin pronunciamiento de la contraparte.

Para resolver lo pertinente, se observa que la liquidación presentada no se ajusta a derecho porque incluye rubros no previstos en el auto que libró mandamiento de pago, por presentar resultados aritméticamente distintos.

En tal virtud, se modificará la liquidación del crédito por los siguientes conceptos:

Los rubros relacionados a continuación, permanecen incólumes por no ser objeto de actualización:

Salarios insolutos \$1.333.333
Cesantías: \$277.778
Intereses a las cesantías \$4.630
Primas de servicios: \$277.778
Vacaciones: \$138.889
Indemnización por despido injusto: \$2.000.000 con su indexación
Indemnización moratoria del artículo 65 del CST: \$48.000.000

Los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre el monto de salarios y prestaciones sociales insolutas, desde el 21 de agosto de 2016 hasta su pago, son susceptibles de liquidación y actualización, aclarando que para su liquidación la base son: Salarios insolutos (\$1.333.333), cesantías (\$277.778), intereses a las cesantías (\$4.630), y primas de servicios (\$277.778), total \$1.893.519.

Los intereses moratorios entonces, liquidados conforme lo indicado ascienden a la suma de \$2.162.211, siendo totalmente desproporcionado el valor relacionado por el apoderado de la parte ejecutante en su liquidación, pues parte de un capital de \$52.087.726, cuando en la sentencia solamente se ordenaron tales intereses respecto de salarios y prestaciones sociales adeudadas.

Fecha del cálculo		5-oct-21				
Período		202110				
Interés Bancario Corriente		17,08%				
Tasa E.A. Moratoria		25,62				
Tasa Nominual Anual		23,03%				
Tasa Nominal Diaria		0,0630884%				
Período						
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
21-ago-16	5-oct-21	21-oct-16	1.810	\$ 1.893.519	0,06309%	\$ 2.162.211

La indexación de la suma de \$138.889 por vacaciones, y de la suma de \$2.000.000 por indemnización por despido corresponde a \$723.932.

Los valores anteriormente relacionados ascienden a la suma de \$54.918.551 aspecto en el cual se modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora, no se incluyó en la liquidación el siguiente concepto:

Reajustes de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en la AFP PORVENIR S.A. juntos con los intereses moratorios que liquide la entidad por pago extemporáneo de aportes, entre el 1 de julio y el 20 de agosto de 2014.

Para lo cual **se insta al apoderado de la parte ejecutante para que aporte la liquidación de los mencionados reajustes e intereses moratorios proveniente de PORVENIR S.A.,** para complementar la liquidación del crédito.

Por la Secretaría del Despacho liquídense las costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$5.491.855.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENS CINCUENTA Y UN PESOS (\$54.918.551), según la discriminación de conceptos expuesta en la motivación.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho liquídense las costas del proceso ejecutivo. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$5.491.855.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte la liquidación de los mencionados reajustes e intereses moratorios proveniente de PORVENIR S.A., para complementar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

A CARGO DE CONSTRUCCIONES H M S.A.S., EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Agencias en Derecho en 1ª Instancia ..	\$5.491.855
Agencias en Derecho en 2ª Instancia ..	\$0
Casación ..	\$0
Gastos ..	\$0
TOTAL ..	\$5.491.855

Son: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email:

jimy0317@hotmail.com

hinestroza47@hotmail.com

Firmado Por:

**Laura Freidel
Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
6 de OCTUBRE de 2021, consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c214da76e80b1c0243b7ce2fe79e0eb8f127346c9a39e3e8b5b2f0011df3
657**

Documento generado en 05/10/2021 07:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>